

000001

XXXXXX VALENCIA, 3 de junio de 1937

5.533/FP-PM.

Excmo. Señor Ministro de Justicia
P r e s e n t e

Distinguido señor nuestro:

Nuestras Secciones filiales de Cabeza de Buey(Badajoz), nos han dirigido un escrito del que le enviamos copia, con el fin de que, a la vista del mismo, resuelva lo que crea más pertinente en relación con el problema que plantean los exponentes.

Queda atentamente suyo.

EL TESORERO,

Felipe Pretel,

Federación Local de ALICANTE.

000002

XXXXXX VALENCIA, 12 de junio de 1937

5.824/JV-PH.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia
P r e s e n t e

Distinguido señor nuestro:

La Agrupación de Auxiliares de la Administración de Justicia de ALICANTE y su Provincia, nos escribe nuevamente solicitando recabemos la inmediata efectividad de los sueldos que les asignaron en las plantillas publicadas por decreto de 4 de enero del corriente año.

Se dá el caso-nos dicen-de que todos los Tribunales especiales de reciente creación vienen cobrando puntualmente sus asignaciones y, o no se ha tenido en cuenta, o no se ha querido tener, que nosotros desde el día 18 de julio de 1936, en que estalló el criminal movimiento subversivo, estamos en nuestro puesto sirviendo a toda hora desde ellos la causa del legítimo Gobierno de la República, a pesar de que desde dicha fecha, o algunos días después, la mayoría de los Secretarios que, como patronos nuestros teníamos, fueron separados de sus cargos, y encontramos como hasta la fecha nos encontramos, sin tener quien nos pagase nuestros jornales que, como decimos, desde entonces no hemos percibido."

El día 4 de los corrientes celebramos una Asamblea General en la que se acordó desplazar tres compañeros a Valencia para entrevistarse con el Ministro de Justicia, a fin de que el Crédito extraordinario que precisaba para el pago de las plantillas, se acordara su aprobación, y el día ocho se recibió en nuestro Sindicato un telegrama que comunicaba tal aprobación, expedido por el Subsecretario de dicho Ministerio; mas a pesar de ello se dá el caso incomprensible de que el habilitado del personal en esta localidad, no manda, o no puede mandar, las nóminas porque aquella aprobación no ha sido publicada en la Gaceta ni, por consiguiente, se sabe a qué capítulo del Presupuesto haya de aplicarse el pago de las indicadas plantillas"

Sin otro particular, le saluda atentamente.

EL TESORERO,

Felipe Pretel,



EL MINISTRO DE JUSTICIA

Antecedente
000003
Manuel de Tejuo

◀ Sr.D. Felipe Pretel.
Union General de Trabajadores.

Muy Sr. mio:

En contestación a la suya del 12 cte, correspondo manifestándole que se ha tenido en cuenta las pretensiones que se deducen de su dicha carta y le acompaño nota explicativa del estado del asunto, sobre el cual no saben suspicacias, ni más, que la recta aplicación de un principio de justicia que prevalecerá siempre, mientras yo sea titular de este Departamento.

Muy atentamente le saluda. —

Valencia 16 Junio 1937.

000004

El crédito extraordinario fué concedido por Decreto de 8 de Mayo último, publicado en la Gaceta del 9 del mismo mes, con cargo a un Capitulo adicional del Presupuesto de este Ministerio, contra el cual deben formalizarse las nóminas.

El Habilitado de Alicante ha enviado ya las nóminas y con fecha 15 del actual se remitieron a la Ordenación de Pagos, para la expedición del oportuno libramiento.

Unión General de Trabajadores de España

Piamonte, 2 (Casa de Pueblo) - MADRID

Salvador Seguí, 5 - VALENCIA

000005



Paquete núm.

000006

Valencia 1 de Julio de 1937

2,586 PT/RR

Excmo. Sr. Ministro de Justicia
P R E S E N T E

Distinguido Sr:

La Agrupación Socialista Obrera de Linares nos envía la solicitud que acompaña a esta carta para que por nuestro conducto la hagamos llegar a su poder.

Con verdadero interés cumplimos los deseos de aquellos amigos y esperamos conocerla opinión que a usted le merece la petición que nuestros camaradas formulan.

Atentamente le saluda.

EL VICESECRETARIO.

Firma: Pascual Tomás.

Unión General de Trabajadores de España

Piamonte, 2 (Casa del Pueblo) - MADRID

Salvador Seguí, 5-VALENCIA



000007

Paquete núm.

0000008

Valencia 1 de Julio de 1937

2.687 PT/RR

Excmo. Sr. Ministro de Justicia
P R E S E N T E

Distinguido Sr:

La Agrupación Socialista Obrera de Linares (Jaén) nos envía la solicitud que acompaña a esta carta para que por nuestro con ducto la hagamos llegar a su poder.

Con verdadero interés cumplimos los deseos de aquellos amigos y esperamos conocer la opinión que a usted le merece la petición que nuestros camaradas formulan.

Conbgracias anticipadas, la saluda atentamente.

EL VICESECRETARIO

Firma: Pascual Tomás.

000009 ✓

MANUEL DE IRUJO

C/C



El Ministro de Justicia

Valencia, 21 Julio 1937.

← Sr. D. Pascual Tomás.

Muy Sr. mio:

Le acuso recibo de sus cartas en las que me remite instancias de la Agrupación Socialista Obrera, de Linares, referente a los cargos de Justicia municipal en dicha localidad. Tengo pendiente de estudio la publicación de unas normas a las que han de ajustarse la renovación definitiva de aquellos cargos, y como he de hacerlo en fecha próxima, será este el momento en que se tenga en cuenta el contenido de las mismas.

Atentamente le saluda, >>

000010

Valencia 7 de Julio de 1937

2.935 PT/RR

Sr. Ministro de Justicia

PRESENTE

Distinguido amigo:

La Organización obrera de Puerto Lumbreras ha solicitado de esta Ejecutiva el que por nuestro conducta gestionemos cerca de usted la continuación en dicha población del registro civil ya que su traslado a Lorca origina a los interesados grandes contradicciones por la falta de vías de comunicación.

En espera de ser atendidos, le saluda cordialmente.

EL VICESECRETARIO.

Firma: Pascual Tomás.

B/L.



El Ministro de Justicia

000011 ✓

MANUEL DE IRUJO

Valencia, 26 Julio 937.

Sr. D. Pascual Tomás.
Vicesecretario de la Unión General de Trabajadores.

Muy Sr. mío:

« Con fecha 12 de Julio se ofició al Presidente del Consejo Municipal de Puerto Lumbreras, autorizándole para que continúe desempeñando el cargo hasta tanto que se provean los cargos judiciales vacantes en el Juzgado de aquel término municipal. Por tanto, con dicha disposición queda atendido el ruego que me hace en su carta, referente al que ha hecho a Vd. la Organización Obrera de Puerto Lumbreras sobre el asunto. »

Lo celebra muy sinceramente su afmo. amigo

000012

Valencia 12 de Julio de 1937

3.032 PT/RR

Excmo, Sr. Ministro de Justicia
P R E S E N T E

Distinguido Sr. mio:

La Junta Administrativa de la Casa del Pueblo de Murcia, solicita de nosotros hagamos llegar hasta usted la relación que acompañamos a esta carta.

Le saluda atentamente.

EL SECRETARIO GENERAL.

Firma: Francisco L. Caballero.

C/C



EL MINISTRO DE JUSTICIA

000013

Manuel de Tejuo

Valencia, 13 de Julio de 1937.

Excmo. Sr. D. Francisco Largo Caballero.

Mi querido amigo:

Recibida la suya del 12, me complazco en comunicarle que seguidamente se ha dado a la propuesta que la acompañaba, la tramitación correspondiente.

Muy atentamente le saluda

410000

La correspondencia y papeles debe dirigirse a
PASCUAL TOMAS
Unión General de Trabajadores de España.
CALLE DE COLÓN, 13
VALENCIA

UNIÓN GENERAL
DE
TRABAJADORES DE ESPAÑA
Calle de Colón, 13
TELÉFONO: MP-TP/068.9
VALENCIA

XXXXXX VALENCIA, 20 de julio de 1937

Excmo. Sr. Ministro de Justicia
P R E S E N T E

Distinguido señor mío:

Adjunto le acompaño el documento que nos envía la Casa del Pueblo de MURCIA, como propuesta para cubrir los puestos de funcionarios administrativos de Justicia en el Tribunal Tutelar de Menores.

Atentamente le saluda.

EL SECRETARIO GENERAL,

Firma: Francº L. Caballero.

L'union general de treballadors de València

J.S.



El Ministro de Justicia

gracias al ministro y traslado nota a la Casa del Pueblo de Murcia

000015

MANUEL DE IRUJO

Excmo. Sr. D. Francisco Largo Caballero.
Unión general de Trabajadores.
MADRID.

Mi querido amigo:

En contestación a sus attas. del 20 y 26 último, que se refieren a documento y propuesta de la Casa del Pueblo de Murcia, pedí informe al Consejo Nacional de Tutela de Menores, ya que se trataba de los cargos de Presidente y Secretario del Tribunal de Murcia.

Incluyo copia del informe que me envia el Consejo.

Un cordial saludo.

Valencia 3 Agosto 1937.

000016

XXXXXXX VALENCIA, 15 de julio de 1937

6.723/JV-PM.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.
P r e s e n t e

Distinguido señor mío:

La Sociedad de Trabajadores de la Tierra de VARA DEL REY (Cuenca), afecta a esta Central sindical, en unión del Radio Comunista y Juventudes Socialistas Unificadas de dicha localidad, nos remiten copia de la instancia que, con fecha 10 del actual, han elevado a usted, relacionada con el nombramiento de los cargos de Justicia municipal en el citado pueblo.

Con este motivo nos dirigimos a usted para rogarle que resuelva en justicia lo que solicitan estos compañeros en el escrito que le han dirigido.

Atentamente le saluda.

EL VICESECRETARIO

Firma: Pascual Tomás.

7 0 0 0 1 7

La correspondencia y giro debe dirigirse a
PASCUAL TOMÁS
Unión General de Trabajadores de España
CALLE DE COLÓN, 13
VALENCIA

UNIÓN GENERAL
DE
TRABAJADORES DE ESPAÑA
Calle de Colón, 13
TELÉFONO 18.274
VALENCIA
NUMERO.-7.222/WC-PM.

, 5 de agosto de 1937

Excmo. Sr. Ministro de Justicia
P r e s e n t e

Distinguido señor mío:

Acuso recibo de su atenta carta, 3 del corriente, con la que me adjunta copia del informe que le ha remitido el Consejo Nacional de Tutela de Menores, a propósito de la propuesta de la Casa del Pueblo de Murcia.

Agradecido por su atención, queda suyo afectísimo.

EL SECRETARIO GENERAL,

Firma: Franc^o.L. Caballero.

Se venden en el sello y en el estanco de la oficina de correos y en el de la oficina de correos y en el de la oficina de correos

810000

UNIÓN GENERAL
DE
TRABAJADORES DE ESPAÑA
Calle de Colón, 13
TELÉFONO 18.274
VALENCIA
NUMERO.-7.288/WC-PM.

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA
CALLE DE COLÓN, 13
VALENCIA
TELÉFONO 18.274
Luis Vives, 7 - VALENCIA
NUESTRA NUEVA DIRECCIÓN:
PASCUAL TOMÁS

6 de agosto de 1937

Excmo. Sr. Ministro de Justicia
P r e s e n t e

Distinguido señor mío:

Con la presente adjuntamos a usted copia de un oficio que nos ha sido dirigido por la Federación Local de Sociedades Obreras de Yecla (Murcia) rogándole lo examine y resuelva como proceda en justicia.

Atentamente le saluda.

EL SECRETARIO GENERAL,

Francº L. Caballero.

Bonne nuit et bonne chance à tous ceux qui ont le courage de se battre pour la justice.



Copia a Sebe

000019

El Ministro de Justicia

Saluda

al Excmo. Sr. D. Francisco Largo Caballero, Secretario general de la U.G.T., su distinguido amigo, y le acusa recibo de su carta del 6 del actual, relacionada con Oficio que ha recibido de la Federación Local de Sociedades Obreras de Yecla, (Murcia) cuya copia le envia, haciendo determinada petición, la cual la toma en consideración para estudiarla con todo detenimiento y resolver lo que en justicia proceda.

Manuel de Trujillo

Le rinde su consideración.

Valencia 16 de Agosto de 1937

, 12 de agosto de 1937

7,463/WC-PM.

000020

Excmo. Sr. Ministro de Justicia
P r e s e n t e

Distinguido señor mío:

La Junta Administrativa de la Casa del Pueblo de TARANCON (Cuenca), nos envía copia de un escrito que ha elevado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros dándole cuenta de las disposiciones adoptadas por el Juez de aquella localidad quien ha dado órdenes de encarcelamiento de la primera Autoridad civil y de otros cuantos elementos que, en momentos difíciles, ayudaban en el desempeño de su gestión a dicha Autoridad, y en el que se establecen las siguientes conclusiones:

"QUE SE PROCEDA A LA DESTITUCION DEL JUEZ ESPECIAL Y FISCAL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL POR INCOMPETENTES PARA EL DESEMPEÑO DE LA MISION QUE SE LES TIENE ENCOMENDADA:y

" QUE POR LOS MISMOS SE DE SATISFACCION A LA AUTORIDAD CIVIL REPRESENTADA POR EL ALCALDE A SU VEZ REPRESENTANTE DE LOS ELEMENTOS LOCALES DEL FRENTE POPULAR"

El escrito está avalado por todos los elementos del Frente Popular con la firma y sello de los respectivos organismos, tanto sindicales como políticos.

Esperando que examine el caso con el interés que merece y proceda como en justicia corresponda, le saluda atentamente.

EL SECRETARIO GENERAL,

Firma: Francº L. Caballero.

000021

, 12 de agosto de 1937

7.441/WC-PM.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia
P r e s e n t e

Estimado señor mío:

Hemos recibido de la Sección de Pintores Decoradores de Madrid una carta relacionada con la detención de compañeros de dicha organización, de cuya carta extraemos el párrafo siguiente:

"No sabemos en virtud de qué disposiciones, ni por quién se pone a disposición de los Tribunales, a compañeros que en la mayoría de los casos cuando se celebra la causa, salen absueltos por no presentarse pruebas de su desafección al régimen. Esto nos supone a nosotros infinidad de trastornos y disgustos con los familiares, que por desconocer hasta que punto tienen influencia las organizaciones en estos asuntos, provocan lamentables escándalos, con el consiguiente perjuicio para la causa antifascista. Esta Directiva tomó el acuerdo de que cuando ocurren estos casos, por mediación de camaradas agentes, obtener datos de si figura en los ficheros del Control de nóminas. Si resulta así suspendemos toda gestión y no solamente le damos de baja en nuestra sección, sino que comunicamos el caso a los compañeros de la C.N.T. según convenio establecido, por si intentara pedir el ingreso en la misma. Pero al no ocurrir así y según los antecedentes sindicales iniciamos la gestión contrando que por haber sido puesto a disposición del Juzgado no se puede solicitar su libertad ni con carácter provisional, estando el compañero en la cárcel hasta que es celebrada la vista de la causa y como indicamos anteriormente sale absuelto, quedando de todos modos a disposición de la Dirección General de Seguridad hasta que esta estima que se le puede poner en libertad, habiendo causado un perjuicio inútil al compañero, a los familiares y a la organización".

Rogámosle examine el caso y vea la forma de dar órdenes para que estos hechos no se repitan.

Atentamente le saluda.

EL SECRETARIO GENERAL,

Francº L. Caballero



MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA
Sección 7ª

A 000022 ✓

El Excmo. Señor Presidente del
Tribunal Supremo me comunica lo si-
guiente:

"Excmo. Señor: El Secretario general de la Unión General de Trabajadores de España y ex-Presidente del Consejo de Ministros Excmo. Sr. D. Francisco Largo Caballero, en la comunicación que le dirigió a V.E. en 12 del actual y de la que V.E. dió traslado a esta Presidencia, con fecha 18 de los corrientes, para conocimiento de la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo de las quejas que en la misma se formulan, dice literalmente, en la expresada comunicación lo que sigue: - "Hemos recibido de la Sección de Pintores Decoradores de Madrid una carta relacionada con la detención de compañeros de dicha organización, de cuya carta extraemos el párrafo siguiente: "No sabemos en virtud de qué disposiciones, ni por quién, se pone a disposición de los Tribunales, a compañeros que en la mayoría de los casos, cuando se celebra la causa, salen absueltos por no presentarse pruebas de su desafección al régimen. Esto nos supone a nosotros infinidad de trastornos y disgustos con los familiares que, por desconocer hasta qué punto tienen influencia las organizaciones en estos asuntos, provocan lamentables escándalos, con el consiguiente perjuicio para la causa antifascista. Esta Directiva tomó el acuerdo de que cuando ocurren estos casos por mediación de camaradas agentes, obtener datos de si figuran en los ficheros del Control de nómi-

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO GENERAL
24 SEP. 1937
SUBSECRETARIA
SALIDA

has. Si resulta así suspendemos toda gestión y no solamente le damos de baja en nuestra sección, sino que comunicamos el caso a los compañeros de la C.N.T., según convenio establecido, por si intentara pedir el ingreso en la misma. Pero al no ocurrir así, y según los antecedentes sindicales, iniciamos la gestión encontrando que por haber sido puesto a disposición del Juzgado no se puede solicitar su libertad ni con carácter provisional, estando el compañero en la cárcel hasta que es celebrada la vista de la causa y, como indicamos anteriormente, sale absuelto, quedando de todos modos a disposición de la Dirección General de Seguridad hasta que ésta estime que se le puede poner en libertad, habiendo causado un perjuicio inútil al compañero, a los familiares y a la organización". - Rogámosle examine el caso y vea la forma de dar órdenes para que estos hechos no se repitan. - Atentamente le saluda, El Secretario General. - Fco L. Caballero. - " - Reiteradamente, en efecto, vienen formulándose quejas por la actuación de algunos agentes de Seguridad o de Policía y de la misma Dirección General de Seguridad en relación con la que las leyes encomiendan privativamente a los Jueces y Tribunales de Justicia de la República. - Las quejas proceden en no pocos casos de entidades y personas inequívocamente adictas al Régimen y de los Jueces, Tribunales y Jurados populares que ven entorpecida o esterilizada su acción de justicia y quebrantada la autoridad que las leyes otorgan a sus fallos por las notorias anomalías que vienen registrándose en los procedimientos que siguen con la notable frecuencia los agentes de Policía y Seguridad. - Bien se hace cargo la Presidencia y la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo de la magnitud de los trabajos y actividades que tiene a su

cargo la Dirección General de Seguridad, de los variados peligros que implica el trastorno originado en todos los órdenes de la vida nacional por la rebelión presente que ha de prevenir y de la imperiosa necesidad que tiene de mantener el orden público, asegurar la regularidad de los servicios p'ublicos y vigilar o corregir las perturbaciones que intenten o realicen, por hostilidad al régimen o simple indisciplina, la gran masa de personas siempre propicias a las maquinaciones, abusos o actos delictivos que son el cortejo inevitable de todo proceso revolucionario, agravado en el caso actual por la guerra civil.- Pero aún descontado, de una parte el alto espíritu bien notorio con que cumplen su difícil misión la Dirección General de Seguridad y los titulares de este alto organismo y, de otra, el afán sistemático de queja ue alienta algunas reclamaciones y el oculto designio de difamar a leales servidores de la República que se advierte en otras, la cuestión que suscitan la U.G. ahora, y, en ocasiones anteriores, autoridades, organismos y personalidades de inequívoca confianza y evidente republicanismo, obliga a afrontar serenamente el problema, con un gran espíritu de objetividad, analizando las anomalías de que se trata y sus posibles y necesarios remedios y aplicando estos discretamente y eficazmente hasta lograr una perfecta coordinación de las actividades judiciales y las policíacas, lo que requiere que se mantengan aquellas y estas en la esfera de sus respectivas atribuciones legales, sin invadirse una a otras, ni producir ninguna extralimitación vedada por las leyes y, antes al contrario, articulándolas todas con el elevado espíritu de colaboración que demandan el interés y el decoro de la República, que descansan en el imperio de la Ley sobre

[Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

todos y muy singularmente sobre quienes reciben de ella autoridad y poderes para aplicarla o velar por su exacta observancia.- Precisamente a tal designio respondió el artículo 2º del Decreto de 6 de agosto del presente año, referente a los Jurados de Urgencia, según el cual "en los casos en que no haya hecho la denuncia la Dirección General de Seguridad o Agentes a su servicio, el Juez solicitará de este Centro o de las dependencias del mismo en el lugar donde se instruya el sumario, los antecedentes que posea respecto a los inculcados y a su peligrosidad.-" Se viene, en efecto, observando que es muy frecuente el caso de que la Dirección General practique detenciones por su propia iniciativa y las prolongue indefinidamente, rebasando los periodos que autorizan las leyes; o que al poner los detenidos a disposición de Jueces o Tribunales no entregue al propio tiempo los oportunos atestados y muchas veces ningún antecedente respecto a los motivos de la detención; o bien que, solicitados estos por la autoridad judicial, no se aporten o sean de insuficiencia notoria como piezas de cargo; y, en coincidencia con todo esto, estambién frecuente e personas absueltas por los Tribunales Populares, sean de nuevo detenidas al recobrar la libertad decretada en las sentencias de aquellos, lo que enerva considerablemente la autoridad de sus fallos, produce desaliento en los Tribunales que los dictan y fomenta la desconfianza general en la acción de la justicia, que por tantos motivos interesa no sufra merma ni desprestigio por parte de quienes más obligados están por la ley a velar por la integridad de sus atribuciones.- En el caso que menciona el Sr. Largo Caballero en

000023



MINISTERIO DE JUSTICIA

la queja que formula por acuerdo de la U.G.T. aparecen como perjudicados por estas anomalías leales ciudadanos arrancados de su trabajo habitual no obstante el aval de las organizaciones obreras a que pertenecen y de haberlos absuelto Tribunales de Justicia controlados por Jueces del Pueblo. En otros casos, son también muy lamentables los trastornos sufridos, no pocas veces por antifascistas sin tacha.- Urge, por lo tanto, salir al paso de tales irregularidades, que habrán de ser objeto de especial vigilancia por parte del Sr. Director General de Seguridad, del que no duda este Tribunal Supremo que ha de bastarle conocer su existencia para adoptar cuantas medidas le sugiera su probado celo, con objeto de impedir la repetición de tales anomalías, dando al efecto especiales instrucciones a los Agentes de Policía y Seguridad para que, secundando, como procede, las ordenes de aquél, cumplan escrupulosamente su misión peculiar, que es en este orden la de auxiliar la acción de la justicia, sin suplantarla, ni invadir las atribuciones de esta en ningún caso, ateniéndose a lo que respecto al particular establecen los artículos 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.- De otros aspectos de la cuestión que se relacionan con el objeto concreto de la queja, tales como los referentes a registros domiciliarios, duración de las detenciones gubernativas, régimen de los preventorios establecidos para detenidos y alguno más conexo con los anteriores, no es oportuno tratar ahora, constándole a esta Presidencia que todos ellos son materia de las preocupaciones de V.E. y de los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación y que habrán de ser objeto de las pertinentes resoluciones.-

Lo que, por acuerdo de la Sala de Gobierno, me complace en comunicar a V.E. con el ruego de que dé traslado literal de esta comunicación al Sr. Secretario General de la U.G.T. y a los Sres. Ministro de la Gobernación y Director General de Seguridad.- Valencia 12 de Septiembre de 1937.- El Presidente.- Mariano Gomez."

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia 24 de Septiembre 1937



SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA.

000024

, 12 de agosto de 1937

7.473/WC-PM.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia
P r e s e n t e

Distinguido señor nuestro:

Rufina Conde, viuda de Juan Díez Fernández, fallecido en campaña, solicita que se amplíe el plazo de dos meses señalados en la disposición de ese Ministerio, publicado en la Gaceta de 13 de abril próximo pasado, a fin de que puedan acogerse a la citada disposición las viudas que por ciertas circunstancias no hayan podido hacerlo a su debido tiempo.

Lo que le comunicamos a usted para que vea si puede acceder a lo que la citada compañera desea.

Atentamente le saluda.

EL SECRETARIO GENERAL,

Franc^o L. Caballero.

copia a la interesada ✓



El Ministro de Justicia

Particular

000025
Excmo. Sr. D. Francisco Largo Caballero
Secretario General de la U.G. de Trabajadores
de España.
Valencia.

Distinguido amigo: Haciendo referencia a la petición de Rufina Conde que me transmite en su carta para que se amplie el plazo a fin de que pueda acogerse a la disposición publicada en la Gaceta de trece de Abril próximo pasado como viuda de Juan Díez Fernández, fallecido en campaña he de informarle que este Ministerio por Orden de cuatro del corriente declaró terminada la aplicación de los beneficios concedidos en el Decreto de diez de Abril último, por haber transcurrido con exceso el plazo de dos meses que para su disfrute se concedía, sin mas excepción que la de la mujer que se encuentre en terreno faccioso; esto no obstante en este Ministerio se estudian con el mayor detenimiento y amplio espíritu todos los casos que pudieran dar lugar a nuevas excepciones de la citada disposición, por demostrarse la manifiesta imposibilidad de haberse acogido en tiempo a los beneficios que otorgó el referido Decreto.

Atentamente le saluda,

Valencia, 24 de Agosto de 1.937.

000026



El Ministro de Justicia

Particular

Unión General de Trabajadores.
Comité Nacional.

Amigos y compañeros:

En conversación telefónica mantenida desde ahí con este Ministerio, me han comunicado ciertas manifestaciones de incitación al crimen que aparecen en el último número de "La Voz" de Madrid, que me propongo trasladar al Sr. Fiscal de la República para que formule la correspondiente querrela.

No he encontrado en el aludido periódico las manifestaciones a que hacen referencia y por ello les agradeceré tengan la bondad de enviarme un número señalado con lápiz el lugar donde se lean.

Un saludo amigo.

Valencia 13 Agosto 1.937.

...no, ya que nuestras misiones como directivos en caso de desastre...
...de haber de ser poco aires y quedáramos relegados a un...
...segundo término y nuestras misiones y deberes como...
...teóricas ya que no podemos prestar un apoyo que hoy...
...lanza lista las hace y que para defender sus justos intereses...
...están agredidos" = 9.033/WC-PM.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia
París, el 10 de febrero de 1937

Distinguido señor mío:

El Consejo de Dirección de la Casa del Pueblo de
TALLANCON, nos remite una comunicación de la cual reproducimos
los siguientes párrafos:

"Después de los días que han pasado desde que fué
elevado por vuestro conducto nuestro escrito de protesta al
Consejo de Ministros, no hemos visto que estos actos hayan
desaparecido, sino que por el contrario, se repite el caso,
y la policía se presentó ayer de nuevo con orden de detener
a treinta camaradas mas; claro que solamente pudo llevarse
a cuatro de ellos porque los demás huyeron.-¿Y no es lamen-
table esto que nuestros mas sanos compañeros tengan que huir
y refugiarse donde puedan como se se tratara de perseguir a
verdaderos fascistas?.-

"Por todo lo expuesto ya podéis daros cuenta de la
situación insostenible porque estamos atravesando; la fe en
nosotros los dirigentes la van perdiendo nuestros afiliados,
y a pesar de que constantemente estamos aplacando los ánimos,
no sabemos los resultados que estos hechos pudieran traer con-
sigo para el futuro, si de una manera radical no se cortan es-
tos despropósitos.-Se da el caso que el Consejo Municipal de
este pueblo ha presentado su dimisión a raíz de estas inicuas
detenciones, y en la actualidad ninguno de los que hay desig-
nados para ocupar estos puestos han querido aceptarlos, aducien-
do dichos camaradas que no lo aceptan por temor a persecucio-
nes ulteriores.-

"Por otra parte nuestra Administrativa pasa por mo-
mentos angustiosos.- De continuar las detenciones de nuestros
directivos y afiliados, nuestras Secciones quedarán con núme-
ro muy reducido de éstos.-Vista esta situación nos induce a
calcular; En las elecciones de febrero hubo una marcada des-
proporción en contra nuestra; si ahora se encarcela a buena
parte de nuestros leales y mas activos hombres y se dejan en
libertad a los que ya eran mayoría, no es difícil suponer que
quedamos en situación marcadamente desfavorable.-¿No será esta
una maniobra lo suficientemente premeditada por nuestros ad-
versarios para crear un conflicto dentro de esta provincia y
aprovecharse de sus resultados?

Esperamos estudiéis el caso con verdadero cari-

7 0 0 0 0 7

033/MC-PM

no, ya que nuestra misión como directivos en caso desfavorable habia de ser poco airosa y quedaríamos relegados a un segundo termino y nuestros afiliados verian en nosotros figuras decorativas, ya que no podemos prestarles un apoyo que hoy tanta falta les hace y que para defender sus justos derechos estan agrupados

Nos parece que el asunto tiene una suficiente importancia para que por ese ministerio se vea la forma de corregir lo que se denuncia.

Atentamente le saludamos

El Consejo de Dirección de la Casa del Pueblo de
EL VICEPRESIDENTE,
nos remite una comisión de la cual reproducimos
los siguientes párrafos:

"Después de los días que han pasado desde que fué elevado por nuestro congreso nuestro escrito de protesta al Consejo de Ministros, no hemos visto que estos actos hayan desaparecido, sino que por el contrario, se repite el caso, y la política se presenta ayer de nuevo con orden de detener a frente camadas mas; claro que solamente pudo llevarse a cabo de ellos porque los demás hubieron. Y no es lamentable esto que nuestros mas sanos compañeros tengan que sufrir y retroceder donde puedan como se se trata de perseguir a verdaderos trabajadores?"

"Por todo lo expuesto ya podéis daros cuenta de la situación insostenible porque estamos atravesando; la fe en nosotros los dirigentes la van perdiendo nuestros afiliados, y a pesar de que constantemente estamos planteando los ánimos, no sabemos los resultados que estos hechos pudieran traer con algo para el futuro, si de una manera radical no se corrigen estas desproporcionadas. Se da el caso que el Consejo Municipal de este pueblo ha presentado a la asamblea de estas líneas detenciones, y en la actualidad ninguno de los que hay designados para ocupar estos puestos han querido aceptarlas, aunque de dichos camadas que no lo aceptan por temor a persecuciones inferiores."

"Por otra parte nuestra Administrativa pasa por momentos angustiosos. De continuar las detenciones de nuestros directivos y afiliados, nuestras secciones quedaran con numeros muy reducidos de estos. Vista esta situación nos induce a calcular; en las elecciones de febrero hubo una mayoría desproporcionada en contra nuestra; si ahora se encarece a buena parte de nuestros leales y mas activos hombres y se dejan en libertad a los que ya eran mayores, no es difícil suponer que quedemos en situación marcadamente desfavorable. No será esta una mancha lo suficientemente premiada por nuestros diversos para crear un conflicto dentro de esta provincia y aprovecharse de sus resultados?"

Responderemos estadísticamente el caso con verdadero espíritu



MINISTERIO DE JUSTICIA

Por conducto de la Fiscalía General de la República efeca a este Departamento el Sr. Fiscal de la Audiencia de Barcelona, un informe referente al grave problema creado en dicha ciudad por la forma en que se ha efectuado la colectivización de las vaquerías y los numerosos sumarios a que las violencias y coacciones que para ello se han producido, han dado lugar a que se instruyan.

Lo que con remisión de una copia del referido informe comunico a Vd. como representante de esa Sindical, para que manifieste, si en ello no tiene inconveniente, su autorizada opinión sobre un asunto de tal importancia que merece detenido estudio y urgente resolución.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.



Sr. Secretario de la Unión General de Trabajadores.



MINISTERIO DE JUSTICIA

I I N F O R M E del Señor Fiscal de la Audiencia de Barcelona sobre el grave problema creado en dicha ciudad por la forma en que se ha efectuado la colectivización de las vaquerías y los numerosos sumarios a que las violencias y coacciones que para ello se han producido, han dado lugar a que se instruyan, remitido a este Ministerio por la Fiscalía General de la República.

ILUSTRISIMO SEÑOR:

El Abogado Fiscal que suscribe, previo un rápido estudio de los sumarios que instruye el Juzgado número 2, de esta ciudad con motivo de la colectivización de las Vaquerías, juzga preciso y urgente reñactar este informe para daros cuenta de la grave y delicada situación en que se encuentra este complejo asunto y para consultaros sobre algunas resoluciones graves, cuya adopción pudiera resultar necesaria, para la buena administración de una recta Justicia y para velar por el cumplimiento de las Leyes, por el interés social y por el prestigio de nuestros Tribunales.

Para el mejor cumplimiento del deber y para mayor eficacia del informe, suprime todo comentario y se limita a una veraz e imparcial exposición de hechos - en su mayoría probados y todos de pública notoriedad - y al relacionarlos con los más importantes fundamentos legales que resultan de la adecuada aplicación a cada caso.

Como premisa obligada de ulteriores consideraciones consigna los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1º.- El pueblo barcelonés consumía más de 210,000 litros de leche que le suministraba dos grandes grupos de proveedores que, si parecen unidos por un común denominador, resultan totalmente diferentes, por las características peculiares y propias de cada uno y por estar todos separados por el más independiente individualismo.- Son los que se denominan "Vaqueros y Lecheros".

Los primeros constituyen una Industria típicamente familiar integrada por más de 400 Vaquerías, con más de 7.200 vacas, propiedad de 1700 vaqueros.- Todos estos pequeños propietarios trabajaban manualmente, por sí y con todos los miembros de su familia para poder atender modestamente a la subsistencia y a la educación de los mismos.- Por esta razón y para estos ciudadanos las vacas no eran otra cosa que instrumento de producción y elementos de trabajo, de los que solo les importaba la posesión del uso.

El producto que obtenían sólo puede considerarse como verdadero jornal, que gana ban con su personal esfuerzo y con el que sufragaban sus

necesidades.

Cuando la familia no podía efectuar por sí misma todos los trabajos buscaban quien les ayudase y así, entre todos, llegaron a tener a jornal 210 auxiliares fijos y 140 eventuales, que suman un total de 350 que constituían el censo de los denominados obreros.- Estos, mientras se dedicaban a los trabajos manuales más rudimentarios, aprendían las delicadas labores de ordeño, alimentación, cuidado, selección y cruce del ganado y cuando habían aprendido y ahorrado, u obtenido crédito suficiente, se establecían por su cuenta.- Esta es la procedencia de la mayoría de los que hoy se denominan impropriamente propietarios y hasta burgueses y rentistas, cuando en realidad no son otra cosa que obreros que por sus años de laboriosidad y ahorro llegaron a ser poseedores de los instrumentos de producción y de trabajo que les hacían falta para obtener un mejor jornal, aun a costa de un mayor esfuerzo, preocupaciones y riesgos.

22.- Como quiera que los Vaqueros barceloneses no pudieran producir más de 110.000 litros y el mercado necesitase casi otros tantos, se creó por esta falta, el negocio denominado "Lecherías" que no son otra cosa que comercios dedicados a la compra al por mayor y en las Comarcas y para su reventa al detall en la ciudad.

La casi totalidad de las Lecherías barcelonesas solo son y representan la inversión de un pequeño ahorro en su local y algunos accesorios para que, sumado a su producto y al del personal trabajo de toda la familia, pueda ésta vivir modestamente. De las 100 vaquerías existentes la casi totalidad estaban servidas por sus dueños y sólo algunas que tenían algo mayor venta y reparto utilizaban los servicios de uno y hasta de dos dependientes.

Solo un grupo muy pequeño de Lecherías pertenecían a Sociedades que como tales hacían este negocio en gran escala y vendían cantidades importantes de leche. Para el mejor conocimiento del asunto se concreta la Granja Sila, perteneciente a la casa Nestlé de Santander y que tenía 4 despachos y 80 repartidores. La Granja Soldevila, con 19 despachos y 40 entre empleados y obreros.- La Granja Letona, que encargaba de su venta a casi todos los demás despachos y alguna más de menor importancia como la Granja Solsona, etc.

32.- De lo expuesto se deduce ya, que tanto el negocio de Vaquerías

como el de Lecherías estaba en marcha merced al pequeño ahorro y al gran esfuerzo personal de un muy numeroso grupo de familias trabajadoras que, mientras el primero representa un capital cuya cuantía global excede de los 60 millones de pesetas, el segundo está integrado por locales y accesorios que cuestan dinero y por pequeñas cantidades de metálico, en constante circulación para el negocio de compra-venta.- Por esta razón y en el presente caso sólo se han ocupado de las Lecherías para utilizar sus instalaciones y se aparenta ignorar que son dos problemas totalmente diferentes y que no pueden tener idéntica resolución.

5º.- El 25 de Noviembre de 1936, en cumplimiento del Decreto de 27 de Agosto del mismo año, se constituyó el Sindicato Agrícola de Vaqueros de Barcelona, con arreglo a los preceptos de las Leyes de Bases de la Cooperación y de Sindicatos Agrícolas del 17 de Febrero de 30 de Mayo de 1934, respectivamente.- Por la Consejería de Agricultura se aprobaron sus Estatutos y se declaró legalmente constituido en 21 de Diciembre de 1936, registrándole con el número 1.659.

Este Sindicato, como la mayoría de sus componentes pertenecía a la Unión de Rabassaires y nada se acordó hasta hoy con respecto al mismo desde entonces, razón por la cual sigue constituido y merece el amparo de las Leyes y del Gobierno que los autorizaron.

6º.- El día 31 de Enero de 1937 y sin motivo ninguno que los justificase unos grupos de obreros armados se incautaron violentamente del local social de dicho Sindicato y se establecieron en el mismo, después de fortificar sus puertas y balcones con balas de alfalfa para impedir por la fuerza, que las Autoridades o los vaqueros les expulsasen del mismo o pretendieran negarles su pretendido derecho a imponer la colectivización de todas las vaquerías y lecherías.

Inmediatamente se manifestaron los vaqueros ante el Palacio de la Generalidad, en el que fueron recibidos por su Presidente y por el Consejero de Abastos don Juan Comorera, quienes según los periódicos unidos a los sumarios, declararon totalmente ilegal la pretendida colectivización y les prometieron la reparación de todo hecho ilegal. Aquella misma tarde se reunió el Consejo de Gobierno de la Generalidad, refrendó las declaraciones dichas, según referencia dada por el Consejero Sr. Sbert

y que también consta en los mencionados periódicos.

000033

7^a. - A pesar de los acuerdos promesas y declaraciones mencionadas, los pequeños grupos de obreros continuaron la obra que llamaban colectivizadora; fijaron en todos los locales carteles que decían: "Vaquerías Socializadas" y ejerciendo toda clase de violencias. - Como éstas no surtiesen los efectos deseados, buscaron y encontraron el medio de imponerse más eficazmente. El día 8 de Febrero se apoderaron del Almacén de Alfalfa "La Gallarda", requisaron todos los forrajes existentes en las estaciones ferroviarias e intervinieron la recepción de cuantos piensos forrajes llegaban a las mismas. Simultáneamente hicieron saber a los vaqueros estar dispuestos a dejar morir de hambre al ganado si no se accedía a todas sus pretensiones.

8^a. - Atemorizados los vaqueros por la violencia de los hechos y por la reiteración de amenazas, tan graves y directas como colectivas y personales, se quejaron de que la pasividad de las Autoridades los dejaba en el más completo desamparo y ponía en grave riesgo sus vidas e intereses. El día 12 de Febrero el Delegado de la Generalidad señor Simó, les declaró que el Gobierno, aprovechando las grandes discusiones y divergencias de los obreros, sobre si debía socializarse o colectivizarse, impondría una fórmula legal que respetase todos los derechos, tanto en lo referente a establecimientos, cuadras, ganado, etc, como respecto a vivienda, trabajo y remuneración de los vaqueros y de los lecheros.

9^a. - El día 8 de Febrero el subsecretario de Hacienda, señor Martí Feced, como representante de la Generalidad reunió a las representaciones obreras para explicarles los motivos que la misma tenía para oponerse al ilegal proyecto de colectivización y explicarles, que descartada la posibilidad de formalizarle, debían aceptar una fórmula que hiciese compatible el logro de sus reivindicaciones con el respeto de todos los derechos. - Insistieron los obreros en sostener su ya unánime acuerdo de colectivización y sólo aceptaron estudiar una fórmula de cooperación, para discutirla al día siguiente, en el mismo despacho y en presencia de la representación de los vaqueros. Ante la imposibilidad de cumplir este acuerdo, el señor Martí Feced, celebró varias conferencias con representantes de todos los diversos interesados y antes su completa ineficacia convocó la reunión general para el día 16 de Febrero.

Por creer los vaqueros que sus derechos no se estarían garantidos y temerosos de que no fueran respetadas sus personas, se negaron terminantemente a concurrir a la convocada reunión. Como su presencia se considerase absolutamente precisa y no lograsen vencer su resitencia, se juzgó posible legalmente el suplir esta ausencia con la obligada asistencia de Pedro Freixes Alberde y Marcelo Plans Griñó, quienes según el acta que reseñó la reunión y formalizó el pacto, fueron los únicos patronos que asistieron y quienes, en nombre y con la representación de todos, aceptaron y se obligaron a cumplir el pacto.

Consta en los sumarios por diversas pruebas y por la propia confesión de los interesados que ninguno de los dos es patrono ni dueño de Vaquería o de Lechería.- Que los dos son hijos de industriales vaqueros, a los que ayudan en sus trabajos.- Que ni el Sindicato de los Vaqueros ni éstos se han reunido para nombrar representantes que asistan a esta reunión, ni han concedido poder o autorización a nadie para que en la misma actúe en su nombre. Que ninguno de los dos son otra cosa que dos simples miembros del Sindicato y que fueron presionados para que firmasen el pacto.

Consta en el acta de 16 de Febrero de 1937, la forma violenta y el carácter de imposición que se dió en todo momento a la actuación obrera y que sólo aceptaron la fórmula de Cooperativa en principio y a cambio de que se estimase su negativa rotunda a conceder personalidad a los industriales y que, en su consecuencia, estos tuvieran en el Consejo Directivo un solo representante al que ellos unicamente podrían proponer ~~de~~ entre quienes estuvieran sindicados.

Basta una simple lectura del pacto que estudiamos para evidenciar que en el mismo no se hizo otra cosa que aceptar en principio la creación de una cooperativa; acordar que una vez creada, la dirigiría un consejo y que integrarían éste: tres representantes de la C.N.T., tres de la U.G.T. dos de la Generalidad y uno de los antiguos industriales.- También se acordó el pago de la leche producida durante los 16 días que duró esta gestión.- Nada mas se propuso y nada más se acordó en ese contrato en el que las partes no pactaron nada de lo necesario en esta clase de actos y documentos.- Por si esto no fuera bastante todavía, al redactar los Estatutos se acordó en su artículo adicional que el Consejo es-

taría constituido en la forma prevista que su gestión duraría dos años y que la representación de las dos centrales sindicales sería de cinco miembros cada una en lugar de tres. - Estas designarían por mitad también otros cuatro representantes que formaría por sí solo, la comisión de Control y Revisión. - Para resaltar la proporcionalidad basta observar que un grupo de obreros que no llega a quinientos tiene catorce representantes y que también designan ellos al único que conceden a los dos mil antiguos industriales.

Si estimamos que se simuló un contrato; de conformidad con la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo "no es nulo ni rescindible, sino inexistente, cual si no se hubiera realmente celebrado (S. 30 Nbre. 909).

Si se reconoce que los industriales no estuvieron representados, no hay contrato por falta de consentimiento de los mismos (artº. 1861 C.C.) Si se admite que la representación fué legal, su consentimiento y la obligación que del mismo se deriva son nulos, de conformidad con los artículos 1265, 1267 y 1268 del C.C., por estar demostrada la intimidación.

Aunque se admita todo cuanto se quiera, siempre resultará que solo hay el acuerdo en firme de pagar la leche de 16 días lo demás todo se hace en principio, para una nueva reunión que no llegó a celebrarse.

Poco después y previa convocatoria, se intentó celebrar una Asamblea general en el Teatro Nuevo y dentro del mismo al leer y preguntar si se aprobaba el acta de la reunión anterior, como la casi totalidad de los asistentes contestase unánimemente que nó, se produjo un incidente violento, que la Presidencia cortó, acordando, por sí y ante sí, retirar voz y voto a quienes no tuvieran carnet de fecha anterior al 19 de Julio. - Como el Sindicato de Vaqueros se había constituido con posterioridad a esa fecha, casi todos los asistentes se vieron anulados y abligados a retirarse. El pequeño grupo restante acordó crear la Cooperativa Integral Vaquera, Lechera de Barcelona.

Para analizar los Estatutos de dicha Sociedad que se aprobaron conviene no olvidar que la colectivización, consumada de hecho, pretendía ser legalizada en derecho por una simple fórmula que, a modo de disfraz, satisficiese a los obreros, evitase el planteamiento de impugnaciones legales, y aparentase respetar el reiterado y público acuerdo de con-

ilegalidad adoptado por la Generalidad.- Como no se atreviesen a consig-
nar en los Estatutos la obligatoriedad general de ingresar en la Coo-
perativa, añadieron la palabra integral, para que el equívoco quedase
autorizado y registrado.

La imperfección e ilegalidad de estos Estatutos podría explicarse
con sólo decir que si sus artículos son solo 43, sus graves infracciones
legales son innumerables.- Vamos a demostrarlo señalando las más impor-
tantes.

En el artículo 1º. y según el 8º. de los mismos, deberían enume-
rarse las condiciones que precisaban reunir quienes pudieran ostentar
la cualidad de socios y, como tales, constituir e integrar la sociedad.
Nada de estos se dice y nada se concretó tampoco en el pacto a que los
mismos se refieren- Por esta razón resulta incumplido el artículo 8º.
mencionado e infringido el artículo 3º. de la Ley de Cooperativas del
17 de Marzo de 1934.

En el artículo 2º. declara su objeto social consistente "en organi-
zar el trabajo para aprovisionar de leche a Barcelona".- Estas mismas
palabras y la evidencia de la veracidad del fin, demuestran que esta
Cooperativa pudo ser clasificada, de "Trabajo" como "de distribución".,
como mixta de ambas y hasta como de la clase A) de las de consumo (por
ser la leche de uso doméstico y alimento) Lo que nunca pudo ni debió
hacerse legalmente es clasificarla como "de producción " por carecer
de cuantos requisitos establece la Ley para las de este tipo.

Las contradicciones existentes entre los artículos 1º. y 12 de la
Ley de bases de Cooperación del 17 de Febrero de 1934, aumentadas por la
infracción que de las mismas hace al incumplirlas y modificarlas el ar-
tículo 9º. de la Ley de Cooperativas del 17 de Marzo de 1934, dió lu-
gar al también contradictorio confusionismo de los artículos 21 y 22
de esta última, ya que en virtud de ellos resulta clasificada una Coo-
perativa tan importante y compleja, como un meero servicio auxiliar
de la distribución y por esto sólo dentro de la reproducción a pesar
de que ello se opone precisamente el mismo artículo 22.

El artículo 9 de los Estatutos al establecer que, una vez admiti-
dos los socios por la Asamblea entran en posesión de sus derechos como
tales, infringe el último párrafo del apartado c) del artículo 24 de la

Ley de Cooperativas.- Es de notar que los Estatutos infringen todo este apartado al silenciar y no regular las aportaciones obligatorias que todos los socios deben hacer al fondo social, sus cuantías máxima y mínima, el tiempo en que habrán de hacerlas efectivas y al contradecir que sólo cuando hayan terminado de pagar la aportación mínima adquirirán la plenitud de sus derechos sociales.

En su artículo 12, establece que la Asamblea es la capacitada para sancionar las faltas de los socios y para ratificar las que provisionalmente imponga el Consejo.- A esto se reduce cuanto los Estatutos dicen sobre responsabilidades y sanciones.- Por esta razón infringen los artículos 3º. y 4º. de la Ley de Cooperativas, que obligan a hacer constar la responsabilidad de los miembros de los organismos directivos y administradores de la Sociedad. A pesar de la confusa contradicción de las dos Leyes y de los Estatutos resultan infringidos también los artículos 36 a 39 de la Ley de Bases y 54 al 58 de la de Cooperativas. Veámoslo.

Los Estatutos infringen preceptos obligaciones y normas que el legislador impuso sin establecer diferencias y admitir excepciones; invaden las atribuciones privativas del Consejo Superior de la Cooperación y hasta privan al interesado del recurso ante el Consejero de Economía.- En cambio los dirigentes y administradores carecen de toda obligación y responsabilidad estatutarias y consiguen dificultar se hagan efectivas las legales, por la difícil eficacia de una inspección problemática que pueden entorpecer y dando a una Asamblea, que por lo menos pueden influenciar unas facultades que las Leyes la niegan.

En su artículo 15, establecen para sus socios la pena de exclusión de la Sociedad, con carácter interino si la impone el Consejo y en forma definitiva si sanciona o ratifica la Asamblea.

Esta disposición infringe el espíritu y toda la letra de las dos Leyes en que dice fundarse.- Ninguna de las dos establece más pena que la de multa y las dos concretan que estas sanciones solo podrán imponerlas las Federaciones respectivas o el Consejo Superior de la Cooperación, con recurso ante la Consjería de Economía.- Solo el último párrafo del artículo 58 de la Ley de Cooperativas, admite una pena de similar gravedad al decir que se podrá acordar la inhabilitación de la persona o la suspensión de las operaciones de la Entidad caso de no ser satisfechas las multas, es decir, que solo ante la negativa contumaz a pagar las

multas, con las garantías debidas y por el organismo competente que señala podría imponerse una pena tan grave.

En los artículos 30 y 31 se establece un delicado confusión al tratar del reparto de unos posibles beneficios que la Ley ordena regular con minucioso casuismo y que los Estatutos infringen y modifican caprichosamente.

Según el artículo 24 de la Ley de Cooperativa, con los resultados líquidos obtenidos se formará un fondo de reserva, por cuantía no inferior al 40 %.- Después de afirmar que este fondo es irrepartible emplea el artículo 27 para garantizar su conservación.- Pues bien el artículo 30 de los Estatutos y al dedicar para este fondo el 50 % parece cumplir con exceso esta obligación legal y crear otra voluntaria al fundar otro fondo de solidaridad al que dedica el 50 % restante.- Pero inmediatamente después, en el artículo 31, resulta que olvidaron el de reserva es irrepartible y dice "con cargo a estos fondos, se pagarán los subsidios de enfermedades y de accidentes".- El empleo del plural en la relación de este artículo y para hablar simultáneamente de los dos únicos fondos existentes, evidencia la peligrosa infracción legal que representa reglamentar y establecer que pueda repartirse el fondo de reserva.

Según es públicamente notorio en Barcelona, los técnicos cooperativistas de la Generalidad informaron desfavorablemente estos defectuosos Estatutos y que resultaban tan ilegales como la Colectivización que tan inutilmente pretendían disimular.- Así lo reconocen también hasta los propios directivos de la Cooperativa, quienes en sus declaraciones sumariales afirman "que todas las vaquerías fueron colectivizadas en globos".- A pesar de todo esto los Estatutos fueron aprobados.

11º.- En 24 de Octubre de 1936, y por el Consejero don Juan Fábregas se dictó un decreto en el que se declara que: "la nueva organización económico-social la concibe el Gobierno de la Generalidad colectivizando los bienes de las grandes empresas; es decir, el capital y dejando subsistir la propiedad privada de los bienes del consumo y de la pequeña industria".- Basta este preámbulo y relacionarlo con los antecedentes expuestos para demostrar que en ninguno de sus preceptos puede estar incluida la colectivización que estudiamos.

Para desvanecer hasta la más pequeña duda concretemos que a pesar de un exceso de pasión desbordada en este asunto, los Tribunales Populares de Barcelona no han declarado facciosos ni a uno solo de estos pequeños industriales y que ninguno se encuentra fugitivo.- Que muchos de ellos no tenían asalariados y que en la vaquería donde más había no pasaban de tres.- Por último el Consejo de Economía, de conformidad con el Gobierno, no dictó ningún acuerdo y también consideró ilegal la colectivización.

12º.- A pesar de cuanto expuesto queda y según consta en el sumario, los obreros se incautaron de todas las vaquerías con toda clase de amenazas, coacciones, vejaciones, etc.; obligaron a que se les entregase dinero; a los admitidos al trabajo se les trasladaba de establecimientos prefiriendo no estuvieran en los suyos y solo irregularmente se les pagaban los jornales que como obreros devengaban, llegando hasta negarles la entrada o ponerles impedimentos para el libre acceso a sus domicilios.

Durante estos seis meses de colectivización cooperativa no se han pagado alquileres, ni contribuciones, ni impuestos, ni arbitrios sanitarios, ni siquiera los piensos por lo que muchos proveedores se negaron a suministrárselos y tuvieron que alimentar el ganado casi solo con paja.

Se cerraron noventa vaquerías y muchas lecherías, dejando en paro y sin medios de vida a las familias que en ellas trabajaban.- La producción ha disminuido en 50 % y su calidad que no era buena antes, ahora es menos que mediana, a pesar de haberse subido el precio.

No se logra averiguar el paradero o aplicación de unos 60 terneros que semanalmente nacían y no se han repuesto, como antes se hacía, las vacas que era conveniente sacrificar, pasando las muertas durante este tiempo de las 1.500.

A pesar de que los jornales solo se aumentaron de 18 a 22 duros semanales, la marcha financiera de la Cooperativa es verdaderamente precaria y se dice que se matan las vacas para poder pagar jornales con el producto de la venta de su carne.

Todas estas lesiones de los derechos privados, con ser tan lamentables, nada representan ante el interés público.- Hoy existe en Barcelo-

11
000040

na gran número de familias que no pueden obtener leche por terminarse ésta antes de que les llegue el turno. Las que la obtienen es a razón de medio litro por familia y cada 48 horas. - Para los enfermos hay que formar cola especial y durante mucho tiempo para obtener parte de la cantidad que prescribe la receta médica que hay que presentar.

Todo Barcelona está enterada de lo que sucede en este asunto y lo comenta con indignación creciente y que hace inestable el orden público; pide, cada día con mayor energía el inmediato restablecimiento de una posible normalidad y disposiciones de la autoridad que garantice todos los derechos y sobre todo que evite la posibilidad de que pueda llegar a faltar hasta para las atenciones más precisas.

A pesar de que en Cataluña casi no se sintieron todavía los horrores de la guerra cruel que sostenemos; por excesos de unos y pasividad de los otros se está desorganizando la retaguardia en forma que llega a ser peligrosa. - En el caso que estudiamos resulta que esta gravemente entorpecido y en riesgo de anularse el funcionamiento de un vital órgano de producción, para consolidar o por lo menos contentir que perdure una colectivización o Cooperativa que en realidad no es otra cosa que un verdadero monopolio de un artículo que para todos es de primera necesidad y para muchos cuestión de vida o muerte.

Se da el caso paradójico de que hoy los vaqueros y los lecheros son los que menos se quejan y solo se preocupan y gritan cuando se les niega el jornal o cuando se intenta sacrificar más vacas. - Parecen estar convencidos de la inestabilidad de una organización fundada tan sólo en la violencia y no temen y hasta desean una socialización, municipalización, mutualidad o trabajo en común siempre que se reconozca sus derechos a disfrutarlas como trabajadores.

132.- En esta situación de derecho y de hecho, cuando todo parecía indicar ser el momento propicio para una fácil intervención gubernativa que resolviese en forma equitativa y legal este importante y cada día más grave problema, el Consejero don Juan Comorera, el mismo que firmó las Leyes Cooperativas sin petición, conocimiento ni sumisión de las partes, intervino en esta cuestión que ya estaba sometida al conocimiento y resolución de la autoridad judicial, dic-

12
000041

tando, con fecha 14 de Julio de 1937, una disposición a la que a pesar de todo esto denominó Laudo.

En esta resolución decidió: que la situación legal se deriva del pacto y que por tanto están vigentes los estatutos; que hay que cumplirlos en toda su integridad y prescindiendo de la reforma que sea necesario introducir en los mismos. - Reconoce ser notorio que se han cometido extralimitaciones y excesos de poder en perjuicio de los expatronos y que mientras elementos de esta industria continúan sin trabajo, se admitieron otros nuevos. - Terminó ofreciendo nombrar una Comisión que dentro del término de dos meses, dictaminaría para la definitiva resolución del problema.

Pocos días después, el 27, dió una orden administrativa para que el Laudo tuviera fuerza de obligar para los patronos quienes cumplirán las órdenes como imposición del Poder público, con miras a los intereses generales, en término de 72 horas y bajo apercibimiento de sanciones.

14º.- Ante la ineficacia de sus reclamaciones y el incumplimiento de las promesas, vaqueros y lecheros buscaron el amparo de los Tribunales de Justicia y comenzaron a presentar denuncias de los atropellos de que se juzgaban víctimas.- En estos sumarios, que hasta la fecha suman 68 y que se supone pasarán pronto del millar, aparece concretados numerosos y graves hechos constitutivos de muy diversos delitos y comienzan a precisarse diversas responsabilidades merced a la activa competencia del Juez especial que los instruye.- Sin embargo, existe en este asunto una muy delicada y especial situación que el informante ni puede, ni debe ni quiera silenciar por vedárselo un imperativo deber de conciencia.- La necesidad de que su trabajo sea veraz y completo le obliga a explicarla, para cumplir bien y fielmente los deberes del cargo y por lealtad para los Jefes que le honraron con su confianza.

Designado para actuar en todos estos sumarios y al comenzar su estudio advirtió en el Juzgador un amargo desánimo y una relativa pasividad incompatibles con las relevantes condiciones del mismo.- Como explicación dijo tener solicitado que se deshiciese la especialidad o que se nombrase otro Juez a consecuencia de indicaciones que le

había hecho algún Consejero de la Generalidad.- Con la promesa de una pronta resolución de la totalidad del asunto, se le indicó la necesidad de que el Juzgado limitase cuanto fuera posible su actuación y de que permaneciese en una pasividad expectante.

Ante las declaraciones públicas y actuación de los Consejeros señores Vidiella y Comorera y como pasasen los días sin que se cumpliera la promesa de la inmediata resolución, el Juzgado Especial, por medio de la Presidencia de la Audiencia, envió una comunicación al Consejero de Justicia, dando cuenta de la actuación y de la imposibilidad de que se prolongase.

El 5 de Julio el señor Presidente de la Audiencia pidió a don Castor García, quien desempeñaba el cargo de Fiscal interino, que previo estudio del asunto, informase sobre la validez legal de la Cooperativa.- En el mismo día y con la autorizada competencia de tan excelente funcionario, se emitió un informe cuya conclusión afirmaba la ilegalidad de la Cooperativa.

Cuando se esperaba que el Gobierno de la Generalidad estimase la activa, imparcial y competente actuación oficial de las Supremas autoridades técnicas de la Región, y que actuase de conformidad con sus informes, el señor Comorera dictó las dos resoluciones que se mencionan y estudian en el antedecente decimotercero de este informe.

15º.- Reanudada la plena actividad judicial cada actuación representa una lucha agotadora y que enerva su eficacia.- La Consejería de Economía ni se molestó en contestar los reiterados oficios interesando datos de verdadera importancia sumarial.- La Policía se vé desorientada para actuar al recibir órdenes contradictorias del Juzgado y de la Consejería y los Directivos de la Cooperativa escudan sus rebeldías y actuaciones atribuyéndolas al Delegado de la Consejería, quien a su vez afirma que solo actúa por orden del señor Comorera.

16º.- El día 16 de Agosto para impedir un innecesario sacrificio de vacas que parecía inminente y a instancia de esta representación fiscal, el Juzgado adoptó importantes medidas y se ofició a las Consejerías de Economía y de Abastos, indicándolas la necesidad de que mientras este asunto se encuentre sub-jurídico, se abstengan de adoptar resolucio-

14
000043

nes y de imponer sanciones que resultan perjudiciales a la buena administración de una recta Justicia.

La contestación fué tan inmediata que al siguiente día, el Jefe interino de cooperación, don José Farret se permitió firmar y presentar un escrito en el que intentaba plantear una cuestión de competencia para que dejase de actuar el Juzgado.- Este y con fecha 19 del mismo mes, se tomó la molestia de enseñar como, cuando y por quien, se pueden plantear estas cuestiones al Juzgado.

Según noticias que parecen fidedignas, en la última reunión del Gobierno de la Generalidad, el Señor Comorera exigió en forma violenta la inmediata substitución del Juez Especial y no sería imposible que fuese acordada.

Tan evidente resulta la necesidad de restablecer el imperio de la Ley y la fuerza de obligar de las resoluciones judiciales, como la de velar por el prestigio de los Tribunales e impedir que se coaccione y desautorice a un Juez en el ejercicio de sus augustas funciones y por quienes más obligados están a dar el ejemplo de respetarlo.- Es muy posible que en breve plazo haya que dictar procesamientos y detenciones y de temer que estas determinaciones intensifiquen la actuación del señor Comorera, hasta el punto de, que por constituir concreto y probados delitos, integren los hechos de una querrela que contra el mismo presentará esta representación.- Por si hubiera modo político de evitarlo podría convenir ponerlo en conocimiento del Gobierno de la República, por conducto del Excmo. Sr. Fiscal General.

172.- Con fecha 12 de Agosto de 1937, los denunciantes de todos los hechos consignados, han comenzado a presentar escritos y otros tantos recursos que preparan para ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.- Dada vista a esta representación se informó que por haber sido ya creado y estar actuando los Tribunales de Urgencia, se entiende preciso que estos recursos se interpongan ante los mismos, puesto que sólo después de su resolución nace el derecho de acudir al Tribunal de Garantías, de conformidad con la concordancia que establecen los artículos 105 y 121 de la Constitución vigente.- Esta novísima cuestión todavía no fué resuelta por el Juzgado.

La obligada exposición de tantos hechos y actuaciones como durante

siete meses se realizaron en estos asuntos, hizo inevitable molestar su siempre ilustrada atención con escrito de tan abrumadora extensión precisa para informarle de cuanto interesa conocer. - Si a este fin fué preciso detallar antecedentes, no sucede lo mismo con los fundamentos legales del trabajo futuro, en esta parte de los recursos de inconstitucionalidad.

Solo para que pueda conocer la modesta opinión personal de quien tal vez siga actuando en ello y para que la suya más autorizada y de bien probada competencia pueda ratificarla o rectificarla, se expone y fundamenta en la forma más breve posible.

Constitución vigente:

Los derechos individuales de vaqueros y lecheros están garantizados por los artículos 31, 33, 39 y 44.- Todos han sido vulnerados.

Ni el Parlamento Catalán puede dictar leyes, ni el Gobierno de la Generalidad puede dar Decretos en las cuestiones que se plantean en este informe.- Por lo tanto, todo lo legislado y acordado en este informe se menciona, es ilegal, nulo y anticonstitucional, por manifiesta infracción de los artículos 14, 15, 16, 18, 44, 46 y 47 de la misma.

C O N C L U S I O N

Existen muchas soluciones para las que el Gobierno no necesita nuestro asesoramiento y otras para las que nosotros no precisamos estímulos: sin embargo, en estos difíciles momentos en que le agobian tantas preocupaciones y trabajos, todos estamos obligados a facilitar su actuación, aunque en nuestro buen deseo, extralimitemos nuestras atribuciones.

Este difícil y complejo problema, que puede llegar a situaciones de verdadera gravedad, se encuentra en un momento en que puede ser resuelto fácilmente y en forma diplomática y justa, que evite herrir ninguna de las muchas susceptibilidades.

Todos están convencidos de que cuanto se actuó es ilegal y de que sostiene por la sola fuerza de los hechos consumados.- Los obreros conocen su fracaso y temen una inminente caótica situación.- La C.N.T. teme que la anulación de esta colectivización ponga en peligro otras que la interesan más.- El Gobierno de la Generalidad sufre, como me-

000045¹⁶

diador, las acometidas de dos fuerzas antagónicas, y, si encontrase solución temería tener que imponerla y poder ser acusado de parcialidad.- Vaqueros y lecheros que temen la ruina, el hambre y hasta perder la vida, a cambio de evitar estos peligros aceptarían cualquier solución equitativa y renunciarían a toda intolerancia y represalia.- Solo existe un pequeño grupo que desea conservar una privilegiada manera de vivir y que hoy está sostenido y alentado, tan sólo, por la errónea y poco competente actuación del señor Comorera.

Por estas razones este problema hace dos meses que es un verdadero castillo de naipes, que hubiera sido derribado por el soplo de un niño, si el temor general no hubiera contenido todas las respiraciones. Pues bien, este informe, dado a conocer en los lugares y a las personas que convenga, puede surtir el apetecible efecto.- Procurese convencerles de su sin razón, que deja aparte lo bien intencionado de sus propósitos, y si no se lograra, convénzaseles también de que se cumplirá la Ley y de que se sancionará a todo el que lo merezca y por alto que crea encontrarse.- Bastará con esto para dejar sin efecto colectivización e incautaciones; para que vaqueros y lecheros desistan de las acciones promovidas y para que el Ministerio Fiscal pueda fundamentar y solicitar y el Juzgado acordar el sobreseimiento de las actuaciones.- El Gobierno de la Generalidad, también convencido de que carece de atribuciones para legislar en estas materias y ante la seguridad de la resonancia que alcanzaría el que sus Leyes y Decretos fuesen anulados, no tendrá inconveniente en dictar una más que las deje sin vigor y en nombrar una Comisión, con el pretexto de refundirlas y perfeccionarlas y la concederá un término que en el papel sería breve y que en la realidad no tendría vencimiento.

En la seguridad de que disculpará bondadosamente tanta inevitable molestia y con el ferviente deseo de que disfrute una larga vida.- Barcelona, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete.- César Gómez Rodondo, rubricado.-

E S C O P I A

000046 ✓

21 de Septiembre de 1937

5.615 PT/RR

Excmo. Sr. Ministro de Justicia
P r e s e n t e

Distinguido Sr.:

En mi poder el informe que con fecha 18 del presente mes, se ha dignado enviarme sobre la colectivización de las vaquerías en Barcelona y los sumarios a que las violencias y coacciones que se han producido han dado lugar a que se instruyan.

Estando el asunto en manos de los tribunales de Justicia, yo no puedo darle opinión sobre asunto de tal envergadura, porque es a los Tribunales a quien compete resolver conforme determina la Ley.

Atentamente le saluda.

EL SECRETARIO GENERAL.

Firma: Francisco L. Caballero.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Sección 1ª

creencias Bobas

000047

Reintegrado a la Carrera Judicial por Orden de 18 del actual Sr. Carlos Sánchez de Madrid, que desempeñaba el cargo de Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Arcena (Huelva) se reciben en este Ministerio denuncias sobre la actuación contraria al Régimen realizada por este funcionario en los años 1.934 al 36.

Consciente el titular de este Departamento de la misión depuradora que sobre el personal a sus órdenes le denotan las actuales circunstancias ha resuelto abrir de nuevo el expediente de reposición del indicado funcionario y a este fin se dirige a Vds. para que comuniquen con la posible urgencia cuantos antecedentes puedan obrar en esa Organización sobre la conducta política del Sr. Sánchez Madrid.

Valencia 22 de Septiembre de 1.937



COMISION EJECUTIVA DE LA U.G.T.-

000048

24 de Septiembre de 1937

5.637 WC/RR

Excmo. Sr. Ministro de Justicia
P r e s e n t e

Distinguido Sr.:

En nuestro poder su oficio fecha 22 del presente,
relacionado con Don Carlos Sanchez de Lamadrid.

Solicitamos informes de compañeros nuestros que co-
nocen la provincia de Huelva por si ellos pudieran facilitarlos.

En cuanto tengamos los informes se los comunicaremos.

Atentamente le saluda.

EL SECRETARIO ADJUNTO

Firma: Pascual Tomás

Enviado tres documentos uno de Raimundo Domínguez -José Artigas y C. Bilbao.

000049

, 6 de octubre de 1937

9.607/WC-PM.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia
P r e s e n t e

Distinguido Sr:

Correspondiendo a los deseos por usted expresados en reciente comunicación, adjunto le enviamos documentación relacionada con el señor Sánchez de Lamadrid.

Atentamente le saluda.

EL SECRETARIO GENERAL,

Firma: Franc^o L. Caballero.